Intervención de la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen.

La presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Mariana Itallitzin García Guillén:

Con su venia, diputado presidente.

Diputadas y diputados.

En representación de la Comisión Unida de Asuntos Políticos y Gobernación de la de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, fundo y motivo el dictamen con proyecto de acuerdo que nos ocupa en los siguientes términos:

Con fecha 26 de marzo de 2019 a las Comisiones Unidas nos fue turnada la proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura exhorta a los titulares de los Honorables Ayuntamientos municipales para que en cumplimiento a los artículos 3 y 4 transitorios del decreto 771, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65, de fecha 14 de agosto del año 2018, emitan las convocatorias respectivas para

seleccionar y designar a los titulares de los órganos de control interno suscrita por el diputado Jesús Villanueva Vega.

Derivado del estudio y análisis de la propuesta de acuerdo, las y los integrantes de las comisiones unidas por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan la estimamos procedente al advertir que la misma tiene por objeto verificar y vigilar que el órgano de control interno de cada ayuntamiento conformado este instalado desempeñando las atribuciones que la ley le otorga para ser garante del cumplimiento de las disposiciones constitucionales en el combate contra las corrupciones.

Al respecto preciso es señalar que el 30 de julio de 2018, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el decreto número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de control interno en ella se sentaron las bases para la instalación y conformación del órgano de control interno municipal, así

como el establecimiento de sus atribuciones en acatamiento y adecuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Lev General de Contabilidad Gubernamental, la Lev General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Constitución del Estado Libre Soberano de Guerrero, en los artículos 2, 3 y 4 transitorios del decreto en mención, se establece que el ayuntamiento de cada municipio deberá emitir la convocatoria para elegir al titular del órgano de control interno en un periodo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Que el órgano de control interno de cada municipio deberá instalarse a más tardar a los 90 días naturales de entrada en vigor la presente reforma y que una vez instalado en un lapso no mayor de 15 días naturales, deberá informar al ayuntamiento correspondiente, la forma en que se organizarán para el cumplimiento de sus funciones.

Compañeras y compañeros diputados, solicitamos su voto a favor del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario que hoy se discute.

Es cuanto, compañeros.

Por tanto, toda vez que los plazos de los 30 y 90 días naturales fenecieron el 29 de octubre y 28 de diciembre de 2018, respectivamente es menester conocer el grado y porcentaje de cumplimiento por parte de los órganos de gobierno municipal para que a partir de ello, se tomen las acciones Ello procedentes. considerando importancia de que el titular del órgano se encuentra designado y realizando las atribuciones inherentes al objeto del ente público, relativas a la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, sancionando aquellas que sean de su competencia, revisar el ingreso, egreso, custodia y aplicación manejo. de públicos federales recursos У participaciones federales. Así como presentar las denuncias por hechos u omisiones pudieran que ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada combate la en а corrupción, en esta tesitura con las modificaciones realizadas para enriquecer el proyecto y por las razones expuestas en esta Tribuna.